UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 26 ABR. 2019

Visto el Memorando N° 1624-2019-UNSCH-OGA de fecha 23 de abril de 2019, sobre declaratoria de nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-UNSCH-1 - Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Diferentes Dependencias de la UNSCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° numeral 8.1 de la Ley Universitaria N° 30225, establece que la autonomía administrativa implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria para la creación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2° literal c), Principio de Transparencia, establece "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)":

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal establece: "Declaratoria de nulidad" "(...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)";

Que, el Reglamento de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 72° numeral 72.5 establece que "El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461 -2019-UNSCH-R

exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases"; concordando con el numeral 72.7 que prescribe "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de dicho acto. Esta facultad es delegable";

Que, la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones": Numeral 8.2.7 señala: "Detalle de aquello que se incorporara en la Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizara con ocasión de su integración";

Que, la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD "Acciones de Supervisión a Pedido de Parte": Numeral 7.1 señala: "El comité de selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, debiéndose identificar y transcribir todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes, detallándose el análisis del Comité de Selección respecto a las consultas y observaciones recibidas así como la precisión exacta de lo que se incorporará en las Bases integradas";

Que, el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 01-2019-UNSCH-1 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA UNSCH, fue convocado el 05/03/2019; del 6 al 19 de marzo de 2019, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones; el 29 de marzo de 2019, se registró en la ficha SEACE del mencionado procedimiento de selección, el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones; entre el 2 y 3 de abril de 2019, los participantes AMICHELEC-SECURITY y OPTIMUS SECURITY S.A.C., presentaron ante la Entidad sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al Pliego absolutorio de consultas y/u observaciones; el 10 de abril de 2019, se remite al Organismo Técnico Especializado del OSCE la solicitud de pronunciamiento a través del cual el presidente del Comité de Selección remitió los actuados del referido procedimiento de selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, mediante Oficio N° D000306-2019-OSCE-DGR de fecha 17 de abril de 2019 la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE remite al Presidente el Comité de Selección de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Informe IVN N° 041-2019/DGR de fecha 17 de abril de 2019, que en el análisis del caso establece que "se aprecia que, de acuerdo al cronograma del presente procedimiento de selección, la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases, habría sido programado para el 29 de marzo de 2019; sin embargo, se advierte que en dicha fecha el comité de selección registró únicamente el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, omitiendo realizar el registro de las Bases integradas que incluye las modificaciones previstas en el referido pliego absolutorio, tal como lo establece el numeral 72.5 del artículo 72° del Reglamento, donde se prevé que, la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461 -2019-UNSCH-R

Entidad debe de registrar las Bases integradas a través del SEACE, conjuntamente con el Pliego de absolución de consultas y/u observaciones. En ese sentido, se ha transgredido lo establecido en el artículo 72° del Reglamento, así como el Principio de Transparencia, puesto que se habría imposibilitado a los participantes a cuestionar el contenido de las Bases integradas, a fin que el OSCE emita Pronunciamiento y realice la integración definitiva de la Bases. Por lo tanto, considerando los aspectos señalados anteriormente, se advierte que la actuación del comité de selección vulnera el artículo del Reglamento, y en consecuencia, constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento; por lo que, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases, a fin de que el comité de selección registre las Bases integradas, en la cual se incluyan todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio; sin perjuicio de que el Titular de la Entidad adopte las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley; así como impartir las directrices que resulten necesarias";

Que, en el informe ya citado en el considerando precedente, el OSCE concluye que: Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa absolución de consultas, observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN. Corresponde al Titular de la Entidad efectuar las directrices a efectos que, con ocasión del registro del nuevo pliego absolutorio, se verifique que conjuntamente se haya registrado las Bases integradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento, y no contravengan la normativa de contrataciones. Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación. Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección;

Que, con Memorando Nº 443-2019-OAB-OGA-UNSCH de fecha 23 e abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informa al Jefe de la Oficina General de Administración, sobre el procedimiento de selección Concurso Público Nº 01-2019-UNSCH-1 Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Diferentes Dependencias de la UNSCH, haciendo suyos el análisis y conclusiones del Informe IVN Nº 041-2019/DGR de fecha 17 de abril de 2019, emitido por el OSCE;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numerales 2) de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273°, numerales 3) y 10) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461-2019-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-UNSCH-1 Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Diferentes Dependencias de la UNSCH.

Artículo 2°.- RETROTRAER dicho procedimiento a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3°.- RECOMENDAR al Comité de Selección de la UNSCH, el cumplimiento de los procedimientos de selección de acuerdo a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Comité de Selección de la UNSCH la implementación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
1677 1825
RECTOR

ING. HOMERO PINTO GAGO AGUILAR
Rector

- 1677 -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
1677 1825
SEC. GENERAL

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Oficina General de Administración
Oficina de Abastecimiento
Presidente del Comité de Selección
Órgano de Control Institucional
Archivo
CAZP/ccz